

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, enero 21 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias con el fin de decidir sobre terminación por pago, cesión de derechos y continuidad del proceso.

CONSIDERACIONES:

El demandante (Partidor) en cobro de honorarios, mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales.

El art. 461 del C.G.P. señala: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..”*

Como quiera que NO existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, en favor de la demandada MARYORIETH KATHERINE FLOREZ MENESES.

Respecto a la solicitud de dar continuidad al proceso, y teniendo en cuenta lo manifestado por los apoderados de los demandados quienes se están viendo afectados por la demora en el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de segunda instancia, a efectos de evitar más dilaciones adviértase a los interesados en la división que cualquiera puede cancelar los gastos que genere la misma, pues de realidad en verdad el impulso procesal le concierne a todos los comuneros.

Por tanto, si bien en auto de pasado 09 de noviembre de 2020, se requirió solo a la parte demandante para el cumplimiento de la carga procesal que fue establecida en el auto del 14 de noviembre de 2019, lo cierto es que cualquiera de las partes puede dar el impulso procesal correspondiente, y como quiera que este

proceso propende por no mantener en la indivisión a los comuneros, cualquiera de ellos puede asumir las cargas procesales que corresponden, con derecho para luego recobrar esas sumas a los demás sujetos procesales en el trámite de las costas.

Por tanto, se reitera la orden de impulso procesal dada, pero se aclara que cualquiera de los comuneros puede realizar las actuaciones para el impulso procesal debido.

Lo anterior con base en lo consagrado en el artículo 413 del C.G.P., que reza:

“Gastos de la división. Los gastos comunes de la división material o de la venta serán de cargo de los comuneros en proporción a sus derechos, salvo que convengan otra cosa.

El comunero que hiciera los gastos que correspondan a otro tendrá derecho, si hubiere remate, a que se le reembolsen o a que su valor se impute al precio de aquel si le fuere adjudicado el bien en la licitación, o al de la compra que hiciera. Si la división fuere material podrá dicho comunero compensar tal valor con lo que deba pagar por concepto de mejoras, si fuere el caso, o ejecutar a los deudores en la forma prevista en el artículo 306.

La liquidación de los gastos se hará como la de costas”.

Ahora bien, como quiera que el topógrafo ANDELFO AGUILAR, no ha realizado su trabajo, se le requiere para que lo presente en el término de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de ser relevado.

En cuanto al perito LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA, Calle Real carrera 5 B Interior 1 bloque 2 apto. 302 Ciudadela Real de Minas de Bucaramanga, celular 3106770221, alfreduarte08@hotmail.com , se le enviara comunicación respecto de su nombramiento.

Por reunir los requisitos de ley, se acepta la cesión efectuada por la demandada MARYORIETH KATHERINE FLOREZ MENESES, en favor de sus menores hijos GABRIELA, ALLYSON, ZAFIRO Y SARAY DIAZ FLOREZ, consistentes en los derechos que le puedan corresponder dentro de la división material del predio denominado El Santero, con excepción de una hectárea del total, y que fue objeto de transacción efectuada con el doctor PEDRO ACOSTA TARAZONA, en cuanto al pago de honorarios por los que se había iniciado en proceso ejecutivo.

En vista de lo anterior, se dispone relevar del cargo de partidador al doctor PEDRO ACOSTA TARAZONA, quien queda impedido para ejercer sus funciones dentro de este proceso, en atención a la transacción efectuada con una de las demandadas.

Por lo tanto se designa como partidora a la doctora YANETH CRISTINA BARAJAS VARGAS, calle 35 No. 12 -31 apto. 502 de Bucaramanga, celular 3003917089, yanethcristinabarajasvargas@yahoo.com.mx

Se les recuerda a los sujetos procesales que cuando se adjunten documentos a los correos electrónicos o memoriales deben asignarles un nombre al archivo que corresponda con su contenido, para mejorar el expediente digital.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo adelantado por el doctor PEDRO ACOSTA TARAZONA en contra de MARYORIETH KATHERINE FLOREZ MENESES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense oficios respectivos.

TERCERO: Requerir al auxiliar de la justicia ANDELFO AGUILAR, en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Enviar comunicación al perito ALFREDO DUARTE RUEDA.

QUINTO: Aceptar la transacción efectuada por MARYORIETH KATHERINE FLOREZ MENESES Y PEDRO ACOSTA TARAZONA.

QUINTO: Aceptar la cesión de derechos de cuota efectuada por MARYORIETH KATHERINE FLOREZ MENESES en favor de sus menores hijos GABRIELA, ALLYSON, ZAFIRO Y SARAY DIAZ FLOREZ.

SEXTO: Relevar del cargo al doctor PEDRO ACOSTA TARZONA, por lo expuesto en precedencia.

SEPTIMO: Designar como partidora a la doctora YANETH CRISTINA BARAJAS VARGAS, calle 35 No. 12 -31 apto. 502 de Bucaramanga, celular 3003917089, yanethcristinabarajasvargas@yahoo.com.mx

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c63309d89a5a75eb61ed54529ba0ea82251178e10980c6691f53163e62b2ffe3

Documento generado en 21/01/2021 08:26:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**